

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Oficializan evento “MTPE rumbo al Perú 2030: I Encuentro de Gerentes y Directores Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo”, a realizarse en la ciudad de Lima**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 040-2018-TR

Lima, 7 de febrero de 2018

VISTOS: El Oficio N° 053-2018-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 001-2018-MTPE/4/9.4 de la Oficina de Descentralización, y el Informe N° 264-2018-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29381, Ley de Organización de Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo, ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, tiene entre sus funciones rectoras: formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, migración laboral y reconversión laboral, realizando seguimiento, monitoreo y evaluación respecto al desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, así como, adoptar las medidas correspondientes;

Que, entre las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, en materia de descentralización, se ha dispuesto la capacitación sectorial a los Gobiernos Regionales y Locales, a fin de generar y consolidar su capacidad de gestión;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a efectos de continuar potenciando las actividades que involucren a los Gobiernos Regionales en el marco del ejercicio de las funciones compartidas entre los tres niveles de gobierno y con la finalidad de desarrollar temas de interés sectorial, evaluar la demanda en materia de trabajo y promoción del empleo de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de la Oficina de Descentralización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, determina realizar el evento denominado “MTPE RUMBO AL PERÚ 2030: I ENCUENTRO DE GERENTES Y DIRECTORES REGIONALES DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO”, a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, los días 15 y 16 de febrero de 2018, el mismo que contará con la participación de funcionarios de los distintos Gobiernos Regionales, lo cual permitirá fortalecer la gestión descentralizada de los servicios públicos al ciudadano y el desarrollo de capacidades para la gestión Institucional;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, corresponde emitir el acto de administración interna que otorgue carácter oficial al citado evento, que cuenta con recurso presupuestal asignado mediante Certificaciones de Crédito Presupuestario, Notas N°s. 251, 279, 282, 306, 307, 309, 316, 317, 318, 319, 328 y 330;

Que, mediante Informe N° 264-2018-MTPE/4/8, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en virtud a la documentación adjunta y al marco legal expuesto, se pronuncia favorablemente;

Con las visionados del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Decreto Supremo N° 004-2014-TR, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar carácter oficial al evento denominado “MTPE RUMBO AL PERÚ 2030: I ENCUENTRO DE GERENTES Y DIRECTORES REGIONALES DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO”, organizado por la Oficina de Descentralización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a realizarse en la ciudad de Lima, los días 15 y 16 de febrero de 2018.

**Artículo 2.-** Publicar la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, siendo responsable de dicha acción la Jefa de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER BARREDA JARA  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1614883-1

**Declaran el 27 de febrero de cada año como el “Día de la Lucha contra el Hostigamiento Sexual en el Ámbito Laboral”**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 041-2018-TR

Lima, 7 de febrero de 2018

VISTOS: El Informe Técnico N° 003-2018-MTPE/2/15 de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo y el Informe N° 272-2018-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del inciso 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que para el ejercicio de las competencias exclusivas, corresponde a los Ministerios ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el inciso 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, señala como competencia exclusiva del Sector el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en las siguientes materias: sociolaborales, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, entre otros;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 052-2011-PCM, se incorpora al Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, norma que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, el Anexo de Políticas Nacionales de Empleo, el cual establece como Estrategia 5.1.6 la de la Política Específica 5, el diseñar e implementar mecanismos para prevenir y sancionar el hostigamiento sexual;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, establece que los empleadores deben mantener en el centro de trabajo condiciones de respeto entre los trabajadores;

Que, los artículos 65 y 68 del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-MIMDES, establecen que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, entre otros, promoverá la difusión a nivel nacional de la citada Ley y su Reglamento;

asimismo, establece que a través de las instancias competentes del Sector, se realizará el seguimiento del cumplimiento de las referidas normas, en las instituciones del ámbito del sector privado laboral a nivel nacional y en los ámbitos subnacionales;

Que, el hostigamiento sexual es una forma de discriminación de género y una forma específica de violencia contra las mujeres que es necesario erradicar;

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, se publicó el 27 de febrero de 2003, y si bien a 15 años de su publicación se han advertido resultados positivos, se requiere fortalecer y priorizar las actividades o acciones en torno al cumplimiento de su objetivo, teniendo en cuenta que el hostigamiento sexual en el ámbito laboral afecta derechos fundamentales de trabajadores y trabajadoras;

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2018-MTPE/2/15, la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo ha propuesto declarar el 27 de febrero de cada año, en el marco del aniversario de la publicación de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, como el "Día de la Lucha contra el Hostigamiento Sexual en el Ámbito Laboral";

Con las visiones del Director General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, del Viceministro de Trabajo, del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2014-TR; y, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar el día 27 de febrero de cada año, como el "Día de la Lucha contra el Hostigamiento Sexual en el Ámbito Laboral".

**Artículo 2.-** Disponer que los Despachos Viceministeriales de Trabajo y Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, incluyendo sus Programas, presten la colaboración necesaria para la realización de actividades o acciones durante el mes de febrero de cada año en el marco del "Día de la Lucha contra el Hostigamiento Sexual en el Ámbito Laboral", siendo con cargo al presupuesto institucional los gastos que irroguen su celebración.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER BARREDA JARA  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1614883-2

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Decreto Supremo que modifica los artículos 2 y 5 del Decreto Supremo N° 012-2010-MTC que autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a contratar a favor del Estado el servicio público móvil por satélite y modifica el Artículo 2 y el numeral 6.2 del Artículo 6 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC**

DECRETO SUPREMO  
N° 004-2018-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2010-MTC se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a contratar a favor del Estado el servicio público móvil por satélite que permita a sus Altas Autoridades fortalecer su capacidad de gestión, organización, coordinación, dirección y supervisión en operaciones de auxilio ante situaciones de inminente peligro producidas por desastres naturales o por hechos del hombre;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2010-MTC establece que la contratación del servicio público móvil satelital comprende la activación y prestación del servicio para cien (100) Altas Autoridades del Estado, cuya determinación la realiza la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, con Resolución Ministerial N° 353-2010-PCM se aprueba la Norma que Regula el Uso del Servicio Público Móvil por Satélite para Altas Autoridades, en la que se define a la Red Especial Satelital de Comunicaciones en Emergencias (Redsat) como una red de comunicaciones de ámbito nacional que se soporta en el servicio público móvil por satélite contratado por el Estado en mérito del Decreto Supremo precedentemente señalado; asimismo, mediante la citada Resolución Ministerial se determinan las cien (100) Altas Autoridades del Estado que cuentan con el servicio público móvil satelital;

Que, a través del Decreto Supremo N° 051-2010-MTC se aprueba el Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, bajo el cual se crea el Sistema de Comunicaciones entre Autoridades del Estado en Emergencias, el mismo que se encuentra constituido por la Red Especial Terrestre de Comunicaciones en Emergencias (Recse) y por la Red Especial Satelital de Comunicaciones en Emergencias (Redsat);

Que, la PCM da a conocer la necesidad de incluir un número mayor de autoridades a la Redsat, en atención a la ampliación del número de Altas Autoridades por su creación con posterioridad a la emisión del Decreto Supremo N° 012-2010-MTC y la emisión de la Resolución Ministerial N° 353-2010-PCM, entre otros;

Que, asimismo, el Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci) solicita la asignación de un número mayor de teléfonos con el servicio móvil por satélite de la Redsat, teniendo en cuenta que ante una emergencia de nivel 4 o 5 fuera de la ciudad de Lima, que implique intervención del Gobierno Nacional y que sea de gran magnitud, se presenta la vulnerabilidad de que muchas Autoridades de Primera Respuesta no cuenten con este servicio que les permita atender la emergencia, definidas según el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), aprobado con Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en adelante el Reglamento de la Ley del Sinagerd, como las organizaciones especializadas para intervenir en casos de emergencias o desastres que desarrollan acciones inmediatas necesarias en las zonas afectadas, en coordinación con la autoridad competente en los respectivos niveles de gobierno;

Que, con posterioridad al Decreto Supremo N° 012-2010-MTC, a la Resolución Ministerial N° 353-2010-PCM y al Decreto Supremo N° 051-2010-MTC, se promulgó la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante la Ley del Sinagerd, como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el Sinagerd está compuesto por a) La PCM, que asume la función de ente rector, b) El Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Conagerd), c) El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (Cenepred), d) El Indeci, e) Los gobiernos regionales y gobiernos locales, f) El Centro